



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO CONEXO	NIT
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. BIC. Antes denominado FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	860.051.894-6
Apoderada	Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizabal	
Demandado	FANNY DEL CARMEN MENESES ARANGO	43.043.487
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00416-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Según constancia secretarial a la fecha no existen consignaciones por concepto de embargo salarial, razón por la cual se accede al pedido que antecede y para el efecto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) REQUERIR al señor Gerente y/o Pagador de CREACIONES FAROOS a fin de que se sirva proceder a explicar las razones por las cuales no ha procedido a realizar las retenciones salariales pertinentes al embargo salarial que se le comunicó por oficio No. 164-2022-00416 del 10 de mayo de 2023 que le fue enviado por correo físico certificado del que consta recibo efectivo. En caso de que realmente hubiere hecho las retenciones y no las hubiera consignado en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado, se servirá entonces proceder a consignarlas y continuar haciéndolo mensualmente.
- 2) ADVERTIR al señor Gerente y/o Pagador de CREACIONES FAROOS que en caso de que no proceda a dar las explicaciones exigidas y continuar omitiendo la orden de retención salarial y la consecuente consignación, tendrá él que responder por los valores correspondientes, tal como lo prescribe el art. 593 ordinal 9º del Código General del Proceso y eventualmente hacerse



Rama Judicial
República de Colombia

acreedor de la multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales de que trata el art. 44 ordinal 3 ibídem.

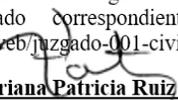
- 3) SOLICITAR a la parte actora que previamente se sirva allegar certificación de existencia y representación de CREACIONES FAROOS a fin de remitir este auto de requerimiento al señor gerente al correo electrónico que tenga inscrita para notificaciones judiciales. – En caso de que no tenga registrado e-mail con tal finalidad se enviará este requerimiento por la parte actora por correo físico certificado.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria